

CONTRATO DE NOVACIÓN MODIFICATIVA

CONTRATO DE NOVACIÓN MODIFICATIVA, suscrito el 28 de marzo de 2017, con efectos desde el día 1 de enero de 2017 (el “Contrato de Novación Modificativa”), del Acuerdo Marco de fecha 5 de octubre de 2012 (el “Acuerdo Marco”), entre CEMEX, S.A.B. de C.V., una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“CEMEX”), CEMEX España, S.A., una sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de España (“CEMEX España”), y CEMEX Latam Holdings, S.A., una sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de España (“CEMEX Latam Holdings”).

CONSIDERANDO QUE CEMEX Latam Holdings es una sociedad filial de CEMEX España, siendo ésta última una sociedad filial de CEMEX en la que ésta tiene una participación indirecta del 99,88%;

CONSIDERANDO QUE CEMEX Latam Holdings es una sociedad anónima que cotiza en bolsa en Colombia;

CONSIDERANDO QUE CEMEX es una sociedad anónima que cotiza en bolsa en los Estados Unidos de América y en México;

CONSIDERANDO QUE CEMEX Latam Holdings, CEMEX y CEMEX España desean celebrar el presente Contrato de Novación Modificativa para establecer un principio de interés común en relación con actuaciones judiciales, asuntos administrativos e investigaciones por parte de autoridades o reguladores gubernamentales; y

EN CONSECUENCIA, en atención a los compromisos y pactos mutuos que se establecen a continuación, y por causa y contraprestación válidas, cuya recepción y suficiencia se reconoce en este acto, las partes contratantes, con la intención de obligarse legalmente, acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

DEFINICIONES

Sección 1.1. Términos Definidos. Los términos en mayúsculas que no se definan de otro modo en el presente Contrato tendrán el significado que se les ha asignado en el Acuerdo Marco.

ARTÍCULO II

MODIFICACIONES

Sección 2.1. Modificación de la Sección 4.8. Dado que CEMEX Latam Holdings, CEMEX España y CEMEX tienen un interés común en dar debida respuesta a cualquier clase de actuaciones judiciales, asuntos administrativos e investigaciones que efectivamente se produzcan o puedan producirse por parte de autoridades o reguladores

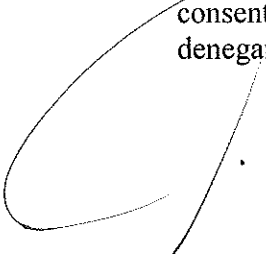
gubernamentales y que afecten al Grupo de Afiliados de CEMEX o al Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings, que puedan incluir el intercambio de Información y Documentación Privilegiada o no privilegiada entre el Grupo de Afiliados de CEMEX y el Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings, incluida información suministrada a sus correspondientes Agentes Privilegiados, de acuerdo con el interés común del Grupo de Afiliados de CEMEX y del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings, las partes contratantes acuerdan modificar la Sección 4.8 del Acuerdo Marco.

Sección 2.2 Modificación de la Sección 4.8(a). Las partes acuerdan modificar la Sección 4.8(a) del Acuerdo Marco. La sección modificada tendrá la siguiente redacción:

"En relación con cualquier reclamación o demanda planteada en contra de cualquier miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX o del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings (en cada caso, un "Reclamo de Terceros") que implique como mínimo a un miembro tanto del Grupo de Afiliados de CEMEX como del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings, de forma material, como consecuencia de la distribución de (i) todos y cualquier clase de costes y gastos que se deriven de dichas reclamaciones (incluso, a título ilustrativo, honorarios legales, intereses, sanciones y gastos de investigación o preparación de la defensa), sentencias, multas, pérdidas, reclamaciones, daños, responsabilidades, demandas, determinaciones y cantidades abonadas en virtud de acuerdos transaccionales, (ii) responsabilidades derivadas de la dirección de la defensa, e (iii) indemnizaciones relacionadas de acuerdo con el presente Contrato, las partes se obligan a emplear sus mejores esfuerzos, de forma razonable, a fin de colaborar en todo y mantener una defensa común (de forma que se preserve para las partes correspondientes el privilegio del secreto profesional abogado-cliente, el derecho a una defensa conjunta o cualquier otro derecho o privilegio relacionado con lo anterior), sin perjuicio de los derechos de divulgación de CEMEX y Cemex Latam Holdings previstos en la Sección 4.8(c). La Parte que no tenga la responsabilidad de dirigir la defensa de dichos Reclamos de Terceros deberá ser consultada, previa petición razonable, respecto de los asuntos importantes referidos a dicha defensa y podrá, en caso necesario o si fuera de utilidad, contratar abogados para que asistan en la defensa de dichas reclamaciones."

Sección 2.3 Incorporación de la Sección 4.8(c). Las partes acuerdan modificar la Sección 4.8 del Acuerdo Marco para incorporar lo siguiente como Sección 4.8(c):

"El (i) Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings mantendrá con el carácter de confidencial, y procurará que sus Agentes Privilegiados mantengan con carácter confidencial, toda la información que tenga en su poder o produzca, o que reciba del Grupo de Afiliados de CEMEX y/o sus Agentes Privilegiados, en relación con cualquier clase de actuaciones judiciales, asuntos administrativos e investigaciones de autoridades o reguladores gubernamentales que efectivamente se produzcan o puedan producirse, salvo que su divulgación (A) se permita con el consentimiento previo y por escrito de CEMEX, cuyo consentimiento no se denegará sin razón que lo justifique o (B) se exija legalmente, incluso en virtud de



cualquier obligación de divulgación, o (C) se realice de acuerdo con la excepción prevista a continuación; se autoriza en todo caso a cualquier miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings y/o sus Agentes Privilegiados, a compartir con cualquier miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX y/o sus Agentes Privilegiados toda clase de documentación e información en relación con cualquier clase de actuaciones judiciales, asuntos administrativos e investigaciones de autoridades o reguladores gubernamentales, que efectivamente se produzcan o puedan producirse, sin que el hecho de compartir suponga o pueda interpretarse como una renuncia a cualquier privilegio o derecho de cualquier miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings, y (ii) el Grupo de Afiliados de CEMEX mantendrá con carácter confidencial, y procurará que sus Agentes Privilegiados mantengan con carácter confidencial, toda la información que tenga en su poder o produzca, o que reciba del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings y/o sus Agentes Privilegiados, en relación con cualquier clase de actuaciones judiciales, asuntos administrativos e investigaciones por parte de autoridades o reguladores gubernamentales, que efectivamente se produzcan o puedan producirse, salvo que su divulgación (A) se permita con el consentimiento previo y por escrito de CEMEX Latam Holdings, cuyo consentimiento no se denegará sin razón que lo justifique, o (B) se exija legalmente, incluso en virtud de cualquier obligación de divulgación, o (C) se realice de acuerdo con la excepción prevista a continuación; se autoriza en todo caso a cualquier miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX y/o sus Agentes Privilegiados, a compartir con cualquier miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings y/o sus Agentes Privilegiados, toda clase de documentación e información en relación con cualquier clase de actuaciones judiciales, asuntos administrativos e investigaciones por parte de autoridades o reguladores gubernamentales, que efectivamente se produzcan o puedan producirse, sin que el hecho de compartir suponga o pueda interpretarse como una renuncia a cualquier privilegio o derecho de cualquier miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX. Conforme a lo previsto anteriormente, existe la siguiente excepción: Tanto CEMEX, en su condición de sociedad dominante última tanto del Grupo de Afiliados de CEMEX como del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam, así como Cemex Latam Holdings, como sociedad anónima que cotiza en la Bolsa de Colombia, bajo la premisa del interés común entre CEMEX, incluido el Grupo de Afiliados de CEMEX, y CEMEX Latam Holdings, incluido el Grupo de Afiliados de CEMEX Latam, tendrán derecho, a su exclusiva discreción, a divulgar cualquier clase de documentación privilegiada o no privilegiada, en relación con cualquier clase de actuaciones judiciales, asuntos administrativos e investigaciones por parte de autoridades o reguladores gubernamentales, que efectivamente se produzcan o puedan producirse, que tenga en su poder o produzca el Grupo de Afiliados de CEMEX o el Grupo de Afiliados de CEMEX Latam, según el caso, o que se reciba del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings o del Grupo de Afiliados de CEMEX, según el caso, al objeto de contestar a cualquier clase de actuaciones judiciales, asuntos administrativos e investigaciones que efectivamente se produzcan o puedan producirse por parte de autoridades o reguladores gubernamentales o en virtud de las obligaciones de

divulgación de CEMEX o Cemex Latam Holdings, que puedan resultar de aplicación según el caso. Las partes se obligan a coordinar cualquier respuesta que pudiera propiciar una divulgación pública.”

Sección 2.4. Ciertas definiciones. Las partes acuerdan que, según se utilizan en la nueva redacción de la Sección 4.8 del Acuerdo Marco recogida en el presente Contrato de Novación Modificativa, los siguientes términos tendrán los significados que figuran a continuación:

“Agente Privilegiado”: cualquier tercero respecto del que podría considerarse que las comunicaciones con el mismo, o los trabajos que produzca, revisten carácter privilegiado.

“Información Privilegiada”: información cuya divulgación no es obligatoria en el transcurso de un pleito salvo renuncia al privilegio por parte del titular.

“Documentación Privilegiada”: documentación objeto de un privilegio legal.

ARTÍCULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 3.1. Encabezados Descriptivos. Los encabezados descriptivos de los distintos artículos y secciones del presente Contrato de Novación Modificativa únicamente se incluyen para facilitar su localización y no limitarán o afectarán de otro modo a su significado.

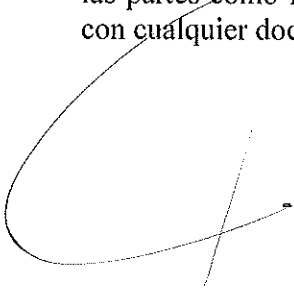
Sección 3.2. Legislación Aplicable. El presente Contrato de Novación Modificativa se interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes del Reino de España, por las que se regirán los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Sección 3.3. Ejemplares. El presente Contrato de Novación Modificativa podrá formalizarse en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original, pero ambos ejemplares juntos constituirán un único instrumento a un solo efecto.

Sección 3.4. Nulidad Parcial. En caso de decretarse la nulidad, ilegalidad o ineficacia de una cualquiera o varias de las disposiciones contenidas en el presente Contrato, o su aplicación en cualquier circunstancia, en cualquier sentido y por cualquier motivo, no se verán perjudicadas por ello en modo alguno la validez, legalidad y eficacia de dicha disposición en cualquier otro sentido y del resto de disposiciones contenidas en el presente Contrato, de forma que todos los derechos y privilegios de las partes contratantes puedan hacerse valer con el mayor alcance permitido por ley. En la medida en que se decrete la nulidad, ilegalidad o ineficacia de cualquier disposición según lo anterior, CEMEX, CEMEX España y CEMEX Latam Holdings procurarán diligentemente buscar e implantar un mecanismo alternativo con el que se alcance un resultado idéntico o sustancialmente idéntico al contemplado en dicha disposición.

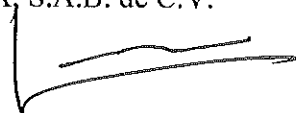


Sección 3.5. Redacción del Texto. CEMEX, CEMEX España y CEMEX Latam Holdings aceptan en cada caso que se ha redactado el texto del presente Contrato de Novación Modificativa realizando un esfuerzo colaborativo, que cada una de las partes asumió la misma responsabilidad en su redacción, y que no procedería que se considerara a cualquiera de las partes como la “redactora” de cualquier texto en concreto del presente Contrato de acuerdo con cualquier doctrina legal o presunción relacionada con la misma.

A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a stylized 'C' or 'G', located on the left side of the page.

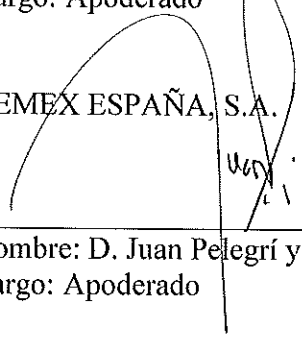
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, las partes proceden a otorgar y formalizar el presente Contrato de Novación Modificativa en la fecha que figura en el encabezamiento.

CEMEX, S.A.B. de C.V.



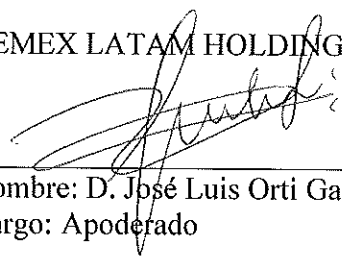
Nombre: D. Juan Pablo San Agustín
Cargo: Apoderado

CEMEX ESPAÑA, S.A.



Nombre: D. Juan Pelegrí y Girón
Cargo: Apoderado

CEMEX LATAM HOLDINGS, S.A.



Nombre: D. José Luis Orti García
Cargo: Apoderado